

RICCARDO PERONA: “RAZONAMIENTO JURÍDICO Y MÉTODO CIENTÍFICO: APUNTES PARA UNA TAXONOMÍA DE LOS PARADIGMAS EN JUEGO”.

FECHA DE ENVÍO DE ORIGINAL: 18.02.2016 FECHA DE ACEPTACIÓN: 24.03.2016

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2016.i01.08>

RICCARDO PERONA¹ : “RAZONAMIENTO JURÍDICO Y MÉTODO CIENTÍFICO: APUNTES PARA UNA TAXONOMÍA DE LOS PARADIGMAS EN JUEGO”.

“JURIDICAL REASONING AND SCIENTIFIC METHOD: A THEORETICAL TAXONOMY OF THE PARADIGMS AT STAKE.”

RESUMEN. La ponencia investiga las posibles medidas de entender la relación entre, por un lado, la esfera del estudio del derecho y del razonamiento jurídico, y, por otro lado, la del estudio y del método científico. Al respecto, se propone una taxonomía teórica de los paradigmas en juego, indicando algunas de sus manifestaciones históricas. Se concluye que se puede hablar de “ciencia jurídica” cuando se presenten dos elementos característicos - la actitud objetivista y la apelación a una racionalidad pura y geométrica - y se argumenta que no es deseable renunciar enteramente a tal dimensión del discurso jurídico, aunque con algunas indispensables precauciones.

ABSTRACT. The paper investigates the possible ways to understand the relation between, on one side, the area of legal study and legal reasoning and, on the other, the area of scientific study and method. At this regard, I propose a theoretical taxonomy of the paradigms at stake, indicating some of its historical manifestations. I conclude that we can speak of “legal science” when two characteristic elements occur - the objectivist attitude and the appeal to a pure and geometric rationality - and I argue that it is undesirable to entirely abandon such dimension of the legal discourse, although with some indispensable precautions.

KEY-WORDS. Legal science. Theoretical paradigms. History of legal philosophy.

PALABRAS CLAVE. Ciencia jurídica. Paradigmas teóricos. Historia de la filosofía del derecho.

¹ Abogado, candidato a Doctor en Justicia constitucional y derechos fundamentales por la Universidad de Pisa (Italia) y director del Instituto Jurídico Internacional de Turín (www.igito.it). Contacto: riccardo.perona@igito.it. Agradezco Harold O. Moreno Luna por sus útiles sugerencias gramaticales.

RICCARDO PERONA: "RAZONAMIENTO JURÍDICO Y MÉTODO CIENTÍFICO: APUNTES PARA UNA TAXONOMÍA DE LOS PARADIGMAS EN JUEGO".

FECHA DE ENVÍO DE ORIGINAL: 18.02.2016 FECHA DE ACEPTACIÓN: 24.03.2016

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2016.i01.08>

I. INTRODUCCIÓN. EL TEMA DE LAS RELACIONES ENTRE RAZONAMIENTO JURÍDICO Y MÉTODO CIENTÍFICO Y SU RELEVANCIA

Los estudios en tema de relaciones entre ciencia y derecho, si entendemos a la primera como ciencia natural, son relativamente recientes o, como sería mejor decir, sólo recientemente han retomado una importancia que durante muchos siglos se dejó de lado. En cambio, los discursos sobre el estudio del derecho como disciplina autónoma - y, en cuanto tal, también "ciencia" en sí misma - resultan, como bien se sabe, de notable frecuencia en el debate moderno.

Puede entonces resultar de algún interés investigar las posibles medidas de entender la relación entre, por un lado, la esfera del estudio del derecho, especialmente por lo que concierne el razonamiento jurídico, y, por otro lado, la de las ciencias, naturales o no, con sus peculiares métodos: esto, también, en la perspectiva de una reflexión crítica sobre lo que tenga que entenderse como "ciencia jurídica" y, en particular, lo que eso pueda sensatamente significar hoy en día.

II. MÉTODO Y MATERIALES. PARA UNA TAXONOMÍA TEÓRICA DE LOS PARADIGMAS CONCERNIENTES AL TEMA INDICADO

La mencionada pregunta será aquí abordada - en los límites de un escrito breve y, entonces, con el único objetivo de sugerir algunas líneas para posibles y más amplios estudios y debates - intentando proponer una taxonomía de las posibles alternativas teóricas al respecto, al mismo tiempo indicando algunas manifestaciones históricas de las mismas en la tradición occidental.

En particular, para definir tales alternativas proponemos utilizar, como instrumento conceptual, la noción de paradigma, entendiendo como tal, según la

RICCARDO PERONA: "RAZONAMIENTO JURÍDICO Y MÉTODO CIENTÍFICO: APUNTES PARA UNA TAXONOMÍA DE LOS PARADIGMAS EN JUEGO".

FECHA DE ENVÍO DE ORIGINAL: 18.02.2016 FECHA DE ACEPTACIÓN: 24.03.2016

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2016.i01.08>

definición de una literatura que ya adaptó tal concepto, kuhniano, a la teoría (y filosofía) del derecho, como un conjunto de conceptos fundamentales en los cuales es posible basar una específica interpretación del mundo así como una específica comprensión de la medida mejor para actuar en el mundo mismo (Bogdandy-Dellavalle 2009: 6, precisamente con referencia a Kuhn, 1962).

De tal manera, se presentan como configurables diferentes paradigmas en tema de relaciones entre método científico y razonamiento jurídico. En nuestra opinión, las principales posibilidades pueden resumirse en cuatro, a su vez resultantes de la intersección de dos parejas de alternativas conceptuales.

Vamos entonces a enumerarlas y describirlas (§ 3), para seguir con la reflexión crítica como se indicó arriba (§ 4).

III. RESULTADOS

1. El paradigma de la prudencia o racionalidad frente al derecho natural

Según una primera opción, entre los "objetos" de la naturaleza física y del derecho hay una continuidad sustancial y, de alguna manera, ontológica, la cual justifica el correspondiente paralelismo entre los relativos métodos o razonamientos. En particular, el mundo físico así como las normas jurídicas tienen una consistencia objetiva independiente y externa al actuar y a la construcción artificial de los individuos. Se trata entonces de un modelo, desde el punto de vista epistemológico, objetivista, el cual se resuelve, en sus declinaciones filosóficos-jurídicas, en el iusnaturalismo: el derecho tiene que ser descubierto en una realidad más global, como parte de la misma. En tal sentido, una connotación de alguna manera científica del razonamiento jurídico resulta inevitable.

Tal modelo sin embargo, por lo menos en una primera versión, entiende al derecho natural como objeto muy complejo y no descriptible en términos lineales: eso, por otro lado, en línea con una concepción ancestral de toda la naturaleza, en cuanto

RICCARDO PERONA: "RAZONAMIENTO JURÍDICO Y MÉTODO CIENTÍFICO: APUNTES PARA UNA TAXONOMÍA DE LOS PARADIGMAS EN JUEGO".

FECHA DE ENVÍO DE ORIGINAL: 18.02.2016 FECHA DE ACEPTACIÓN: 24.03.2016

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2016.i01.08>

conjunto de elementos cuyas características y dinámicas resultan de difícil comprensión y, tal vez, incluso mágicas. Una naturaleza, entonces, "madre" y al mismo tiempo "madrstra", para parafrasear una expresión poética eficaz, o sea mediterránea más que indoeuropea, dionisiaca más que apolínea². Al objetivismo propio de la concepción naturalista se añade, de esta manera, una caracterización pluralista del objeto (y del correspondiente método). Ésta además, por lo que concierne al derecho, permanece estable aún cuando la naturaleza física empieza a entenderse como más geométrica. Las cuestiones jurídicas, de esta manera y como se manifiesta de una manera más clara sucesivamente a tal última evolución, no resultan abordables en términos de racionalidad científica pura o estricta, sino solamente en términos de práctica razonabilidad o prudencia.

Lo que se obtiene de la dicha doble connotación es, entonces, un paradigma metodológico-jurídico de razonamiento que podríamos definir de la prudencia o razonabilidad frente al derecho natural.

Manifestaciones de tal lectura se encuentran, entre otros, en el pensamiento griego antiguo. Heráclito por ejemplo, en cuanto a la continuidad entre la dimensión física y jurídica, afirma que, si el sol se fuera más allá de su trayectoria normal, las Erinias irían a recogerlo (Fr. DK 22 B 94). Y las Erinias, como se sabe, se concebían como figuras divinas que tutelaban la justicia en todas sus dimensiones aún complejas y trágicas, según lo que emerge de la conocida trilogía Orestíada de Esquilo: obra en la cual, como en otras tragedias, se subraya el papel fundamental de la phronesis o prudencia, como una virtud de racionalidad impura (podríamos decir, de razonabilidad) para actuar en un contexto plural y oscuro (véase Esquilo, Eum.: 1000; confrontar con Sófocles, Ant.: 1348 y siguientes). Más tarde, además, Aristóteles sigue interpretando al derecho como natural y, aunque en su impostación sistemática, objeto de una actitud de phronesis, así distinguiéndolo de la naturaleza física (y metafísica) que, más linear, es abordada a través de la episteme o ciencia pura (Aristóteles, *Ética nicomáquea*, libro VI).

² Retomamos las notas expresiones de Giacomo Leopardi sobre la «natura» como «madre» o «matrigna», la oposición entre cultura mediterránea e indoeuropea (Pettazzoni, 1954), la antinomia entre espíritu apolíneo y dionisiaco de Friedrich Nietzsche (Nietzsche, 1872).

2. El paradigma de la ciencia o racionalidad frente al derecho natural

La opción conceptual del derecho natural, sin embargo, puede combinarse también con una comprensión del derecho mismo como objeto más linear y coherente: más cercana, para decirlo de otra manera, a la lectura del universo físico mencionada por última, con las relativas consecuencias en tema de estructura del razonamiento o método de estudio jurídico. Así como el cosmos, también el derecho resulta abordable y describible en términos lógicos y sin contradicciones: en una palabra, en términos monistas. La caracterización científica del razonamiento jurídico asume, de esta manera, su expresión más cercana al significado que el adjetivo tiene en las ciencias naturales, combinando la dimensión naturalista con la de racionalidad pura y monista.

Lo de que se trata es, entonces, un paradigma metodológico-jurídico de razonamiento que podríamos definir de la ciencia o racionalidad frente al derecho natural.

La principal expresión de tal planteamiento parece hallable, en la opinión de quien escribe, en la línea teórico-filosófica inaugurada por el estoicismo y su concepción de un logos (o razón) universal, expresado en el nomos (o ley natural) regulador de todas las dimensiones del mundo, metafísicas, físicas y morales. Las influencias de tal lectura sobre el pensamiento cristiano y su afirmación de continuidad entre dimensión divina, terrena y humana parecen evidentes³.

3. El paradigma de la ciencia o racionalidad frente al derecho humano

Según una diferente opción conceptual, sin embargo, el derecho puede también entenderse como producto de los hombres, en lugar de comprenderlo como realidad

³ Puede recordarse el fragmento de Cicerón, Rep.: fr., «est quidem vera lex recta ratio, naturae congruens, diffusa in omnis, constans, sempiterna» etc. Sobre eso y la continuidad con el pensamiento cristiano (a empezar de Santo Tomás para seguir con la Escuela de Salamanca) confrontar con Dellavalle, 2011.

RICCARDO PERONA: "RAZONAMIENTO JURÍDICO Y MÉTODO CIENTÍFICO: APUNTES PARA UNA TAXONOMÍA DE LOS PARADIGMAS EN JUEGO".

FECHA DE ENVÍO DE ORIGINAL: 18.02.2016 FECHA DE ACEPTACIÓN: 24.03.2016

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2016.i01.08>

natural. Eso puede realizarse de diferentes maneras, por ejemplo considerando las normas como resultado de una estratificación consuetudinaria o como efecto de un proceso legislativo específico. En el último caso, lo que resulta desde el punto de vista del relativo estudio es, como inmediatamente se percibe, el modelo del iuspositivismo.

En tal marco conceptual, el origen artificial de las normas, especialmente si referibles a un preciso legislador más que a la tradición, hace más simple la posibilidad de un orden jurídico bien estructurado y sin contradicciones, para cuya lectura los instrumentos metodológicos de la lógica, desarrollados por el paradigma descrito como segundo, resultan de gran utilidad.

Lo de que se trata es, entonces, un paradigma metodológico-jurídico de razonamiento que podríamos definir de la ciencia o racionalidad frente al derecho humano.

Las declinaciones de tal modelo, claramente, son varias. Algunas de ellas, por ejemplo, dejan precisamente espacio, como en el caso de la pandectística (a su vez evolución de la Escuela histórica del derecho) a la costumbre, expresión de derecho "positivo" sólo en sentido amplio, como derecho no natural (véanse Puchta, 1828-1837; Id., 1841; Jhering, 1852-1865; Id., 1857; más positivista Widscheid, 1862). Hipótesis más paradigmáticas, sin embargo, son los planteamientos que se enfoquen exclusivamente o casi exclusivamente en el derecho positivo en sentido estricto: aquí, de hecho, el monismo del ordenamiento que el razonamiento entiende reconstruir se completa y también se encuentra ya en referencia a la unidad de la fuente de las normas y, consecuentemente, de su producto. El normativismo de Kelsen es la máxima expresión de tal modelo: no es casual, por otro lado, la insistencia del autor en el concepto de "ciencia jurídica" y en su autonomía de las ciencias naturales, fundada sobre la autonomía del "objeto" del derecho (y de sus reglas deónticas propias del mundo del Sollen) con respecto a la esfera de la naturaleza (Sein) (Kelsen, 1934).

Entre otras cosas, hay que subrayar, al respecto, un elemento curioso, o sea que -aunque el enfoque sobre el origen artificial del derecho sea claramente una manifestación del desarrollo en sentido subjetivista, sobre todo moderno, del

RICCARDO PERONA: "RAZONAMIENTO JURÍDICO Y MÉTODO CIENTÍFICO: APUNTES PARA UNA TAXONOMÍA DE LOS PARADIGMAS EN JUEGO".

FECHA DE ENVÍO DE ORIGINAL: 18.02.2016 FECHA DE ACEPTACIÓN: 24.03.2016

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2016.i01.08>

pensamiento occidental - el razonamiento jurídico permanece caracterizado en sentido objetivista. En otras palabras, el subjetivismo moderno resulta tal sólo por lo que concierne al sujeto legislador, mientras que el derecho sigue siendo, para los juristas - no casualmente "científicos" - un objeto, aunque creado y no natural. Simplemente, y en las palabras del Faust de Goethe, si anteriormente «en principio» había el «Logos», modernamente hay el "acto" de posición normativa⁴.

4. El paradigma de la prudencia o razonabilidad frente al derecho humano

El enfoque en el derecho de derivación humana, sin embargo, tiene también otra declinación, según la cual la descripción geométrica del derecho no es posible ni tampoco deseable, mientras que una lectura del mismo abierta a la valorización de la pluralidad, aunque renunciando a un estricto principio de no contradicción, resulta más adherente a la realidad de las cosas y, quizás, también preferible.

Hay, de esta manera, la última combinación de nuestra taxonomía, en el paradigma metodológico-jurídico de razonamiento que podríamos definir de la prudencia o razonabilidad frente al derecho humano.

Se trata de desarrollos relativamente recientes y auténticamente posmodernos, que reflejaban una desconfianza general en el conocimiento preciso, compartida también por las ciencias naturales (es suficiente pensar, al respecto, al principio de indeterminación de Heisenberg⁵). En ámbito jurídico, eso no corresponde a un nuevo interés por el derecho natural, sino, por ejemplo, a la valorización de la costumbre o del papel de la jurisprudencia y, en general, del pluralismo de los valores, políticos y sociales, subyacentes al derecho. Por otra parte, se reconoce - considerando meras ficciones las opiniones opuestas - que la jurisprudencia y también la literatura jurídica participan en la creación del derecho, lo que de alguna manera afecta a la caracterización exclusivamente objetivista del método. En tercer lugar, el abandono de una búsqueda de

⁴ Véase Goethe, Faust: I, 1224-1237. Soy deudor de la sugerencia a Enrico Daly.

⁵ No parece entonces casual el interés de cierta literatura jurídica reciente en los estudios de física cuántica: véase Bin, 2013.

RICCARDO PERONA: "RAZONAMIENTO JURÍDICO Y MÉTODO CIENTÍFICO: APUNTES PARA UNA TAXONOMÍA DE LOS PARADIGMAS EN JUEGO".

FECHA DE ENVÍO DE ORIGINAL: 18.02.2016 FECHA DE ACEPTACIÓN: 24.03.2016

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2016.i01.08>

monismo y unidad llega a nuevas contaminaciones entre estudio del derecho y otras ciencias (por ejemplo, la sociología), en la medida en que ya no se entiende al derecho mismo como objeto autónomo.

Las así llamadas tendencias anti-formalistas de la actual reflexión teórica y filosófica sobre el derecho constituyen, especialmente en algunas versiones más radicales, un buen ejemplo en tal dirección⁶. En tal marco, no es casual que la crítica al formalismo y a la "ciencia jurídica pura" se desarrolle principalmente en dos direcciones, la primera como crítica al positivismo en sentido estricto, la segunda como crítica al empleo de categorías lógicas rígidas⁷.

IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN

1. Los caracteres de la "ciencia jurídica" y su permanente, aunque condicionada, apreciabilidad

Lo que emerge del cuadro así delineado es que el razonamiento jurídico - en términos teóricos e incluso considerando algunas de sus expresiones históricas - se puede caracterizar motivadamente como razonamiento científico (así hablándose de "ciencia jurídica") cuando se presentan dos elementos característicos: primero, la actitud objetivista, la cual, si es bien compatible con planteamientos iusnaturalistas, al mismo tiempo se ha conservado en planteamientos enfocados en el derecho de derivación humana, especialmente con el intento de desarrollar al estudio jurídico como autónomo de las otras ciencias; segundo, la apelación a una racionalidad pura y geométrica, estructurada lógicamente.

Queda preguntarse brevemente y en clave crítica si y en cuáles términos se pueda hoy seguir hablando de "ciencia jurídica", aplicando tal método en un contexto

⁶ Véanse los autores citados por Zagrebelsky, 1988a: 158, como pertenecientes, en última análisis, a un paradigma análogo (Savigny, Tönnies, Duguit, Romano, von Hayek). Sobre las teorías antiformalistas recientes véase Greco, 2010.

⁷ Sobre estos aspectos confrontar con Zagrebelsky, 1992; Nino, 2003: 315 y siguientes.

RICCARDO PERONA: "RAZONAMIENTO JURÍDICO Y MÉTODO CIENTÍFICO: APUNTES PARA UNA TAXONOMÍA DE LOS PARADIGMAS EN JUEGO".

FECHA DE ENVÍO DE ORIGINAL: 18.02.2016 FECHA DE ACEPTACIÓN: 24.03.2016

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2016.i01.08>

caracterizado, como se dijo, por muchas voces a ello hostiles.

En nuestra opinión, no es deseable renunciar enteramente a la idea de un desarrollo de alguna manera científico del discurso jurídico, aunque con indispensables precauciones. Eso puede argumentarse con referencia a los dos aspectos indicados arriba.

2. Puntualizaciones en tema de objetivismo y autonomía de la ciencia jurídica

Empezando con el carácter objetivista y el tema de la autonomía (del objeto y) de la ciencia, resulta claro que la connotación del juez como bouche de la loi o de la doctrina como mera descripción del derecho legislativo, a su vez considerable como independiente de su base social, no puede sensatamente considerarse fundada. Puede en cambio entenderse como apreciable tarea de los juristas la de contribuir al desarrollo del derecho y, por este medio, al "progreso" de la "civilidad" en sentido amplio, también en la perspectiva de la pacificación de los conflictos sociales. Eso, por otra parte, en el ámbito de un discurso auténtica y autónomamente jurídico, el cual se justifica con mayor razón considerando la existencia de una tradición muy larga que otorga a los estudios de los juristas instrumentos de conceptualización técnica de las diferentes instancias de justicia sustancial.

Tal contribución, sin embargo, no puede llegar hasta la comprensión excesiva de la que debe permanecer, en un escenario ya no iusnaturalista, como base del estudio: es decir, el derecho positivo, aunque "en sentido amplio", así incluyéndose en eso, también, las costumbres y las mencionadas instancias sustanciales. Las últimas podrían por cierto resultar todavía no englobadas en la letra de la ley, al cuyo desarrollo sin embargo - circularmente y siempre no olvidando a aquellas instancias pero leyéndolas en términos técnicos - el jurista es llamado a contribuir. De aquí resulta, por un lado, la posición de gran responsabilidad del estudioso del derecho y, por otro lado, la permanencia de una actitud, en último análisis, fundamental o mayoritariamente objetivista de su actividad.

3. Puntualizaciones en tema de desarrollo lógico de la ciencia jurídica

En cuanto al elemento del empleo de instrumentos lógicos, cabe notar cómo no pueda entenderse axiológicamente superada la aspiración a una lectura unitaria y bien estructurada del ordenamiento jurídico y, entonces, la utilidad de métodos monistas: eso, de hecho, es lo que impone la fidelidad a principios fundamentales de civilidad como él de la certeza jurídica. Sin embargo, el pluralismo - hoy unánimemente reconocido como valor no comprimible - y, con eso, el contenido no solamente legislativo de lo que se ha llamado el derecho positivo en sentido amplio, implican que tal lectura no sea demasiado rígida. En tal perspectiva, un difícil equilibrio tiene que buscarse entre ciencia o racionalidad y prudencia o razonabilidad, en la dirección, podríamos decir, de una ciencia que incluya a aspectos prudenciales.

Esa parece a quien escribe el verdadero reto de hoy. Precisas soluciones, por cierto, no se encuentran como ya disponibles y un planteamiento jurídico de tal tipo tiene todavía que desarrollarse y encontrar a su propia identidad. Sin embargo, algunos elementos en tal perspectiva ya se pueden identificar. Se trata, por ejemplo, de ciertas tendencias de la reflexión teórico-doctrinal en línea con una tradición, sobre todo "latina", acostumbrada a valorizar la pluralidad y la prudencia en un marco global, de alguna manera científico, de referencia⁸.

Relevantes, por ejemplo, parecen los discursos de autores que valorizan la dimensión constitucional como marco global y unitario incluyente a la pluralidad (véase por ejemplo Zagrebelsky, 1988b: IX); o que intentan conservar, en el marco nacional, a las comunidades particulares (como las locales o, según una relevante tradición de neoconstitucionalismo latinoamericano, las indígenas⁹) o que subrayan la relevancia de

⁸ Parece a quien escribe que tal intento pueda encontrarse sin dificultad en la tradición aristotélica y luego tomista, que intenta reconducir a sistema todos los diferentes aspectos de la realidad, pero sin negar el papel, por ejemplo, de una racionalidad impura como la prudencia (la phronesis de Aristóteles, EN, VI), auriga virtutum (Santo Tomás de Aquino, Sent., II, d. 41, q. 1, a. 1, ob. 3).

⁹ Como es bien conocido hay hoy en Latinoamérica una próspera tradición de neoconstitucionalismo - y "nuevo constitucionalismo", en particular "andino" - que precisamente en la valorización de las diferencias y de la alteridad encuentra su carácter peculiar: véanse Noguera

RICCARDO PERONA: "RAZONAMIENTO JURÍDICO Y MÉTODO CIENTÍFICO: APUNTES PARA UNA TAXONOMÍA DE LOS PARADIGMAS EN JUEGO".

FECHA DE ENVÍO DE ORIGINAL: 18.02.2016 FECHA DE ACEPTACIÓN: 24.03.2016

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2016.i01.08>

los principios de derecho, como normas auténticamente jurídicas y, más bien, traducción jurídica de valores sustanciales, las cuales son genéricas y, en cuanto tales, susceptibles de declinaciones diferentes con referencia a los varios casos concretos, pero, al mismo tiempo, no comprimibles en sus contenidos esenciales¹⁰; o que, en conclusión, solicitan la recuperación de una dimensión de "juris-prudencia" a lado de la de "ciencia jurídica" (Zagrebelsky, 1992: 167 y siguientes). Lo que resulta es un cuadro general que permanece unitario sin olvidar a la pluralidad particular: en términos sintéticos, podríamos hablar de una "ciencia prudencial" para indicar la vía de una racionalidad jurídica que, sin renunciar a sí misma, incluya también una dimensión de razonabilidad.

4. Perspectivas de debate

A la luz de tales observaciones, el objetivo de mantener intacto a un planteamiento de ciencia jurídica, aunque redefiniéndolo de acuerdo a las dichas precauciones plurales y prudentiales, resulta entonces apreciable y ya indicado por algunos desarrollos de la reflexión jurídica. En la perspectiva de una "ciencia prudencial" de tal tipo, que todavía tiene que definir claramente su propia identidad, el autor se permite poner su preferencia. Y, sobre todo, solicitar al debate.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, Rober (1985), *Theorie der Grundrechte*, Frankfurt am Main, Suhrkamp
- AQUINO, Santo Tomás de (1256), *Scriptum super libros sententiarum*

Fernández, 2011; Sousa Santos, 2010; Bagni, 2013.

¹⁰ La línea de pensamiento que se puede citar en tema de principios como normas opuestas a las reglas incluye a Ronald Dworkin (1977), Rober Alexy (1985), Gustavo Zagrebelsky (1992, 2008). El último autor, especialmente, insiste mucho en la relación entre valores y principios. Sin embargo, la naturaleza indeterminada de los principios y su relevancia en la traducción jurídica de valores sustanciales emergentes a nivel social es compartida por autores más ligados a una ciencia jurídica rígida: véase Bogdandy, Armin von (2010a; 2010b: 102).

RICCARDO PERONA: "RAZONAMIENTO JURÍDICO Y MÉTODO CIENTÍFICO: APUNTES PARA UNA TAXONOMÍA DE LOS PARADIGMAS EN JUEGO".

FECHA DE ENVÍO DE ORIGINAL: 18.02.2016 FECHA DE ACEPTACIÓN: 24.03.2016

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2016.i01.08>

- ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*
 - BAGNI, Silvia (2013), "L'armonia tra il sé, l'altro e il cosmo come norma. La costituzionalizzazione della cultura tradizionale nei Paesi andini e in prospettiva comparata", en *Governare la paura*
 - BIN, Roberto (2013), *A discrezione del giudice. Ordine e disordine una prospettiva "quantistica"*, Roma, Franco Angeli
 - BOGDANDY, Armin von - DELLAVALLE, Sergio (2009), "Universalism Renewed: Habermas' Theory of International Order in Light of Competing Paradigms", *German Law Journal* 10, 1, 5
 - BOGDANDY, Armin von (2010a), "General Principles of International Public Authority", en BOGDANDY, Armin von - WOLFRUM, Rüdiger - BERNSTORFF, Jochen von - DANN, Philip - GOLDMANN, Matthias (eds.), *The Exercise of Public Authority by International Institutions. Advancing International Institutional Law (210 Beiträge zum ausländischen öffentlichen Recht und Völkerrecht)*, Berlin-Heidelberg, Springer, 727
 - BOGDANDY, Armin von (2010b), "Founding Principles of EU Law: A Theoretical and Doctrinal Sketch", en *European Law Journal*, 6, 95. –
- CICERÓN, *De Republica*, fragmento
- DELLAVALLE, Sergio (2011), *Dalla comunità particolare all'ordine universale. I: I paradigmi storici*, Torino-Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane
 - DWORKIN, Ronald (1977), *Taking Rights Seriously*, Cambridge, Harvard University Press
 - ESQUILO, *Las Euménides*
 - GOETHE, Johann W. von, *Faust*
 - GRECO, Tommaso, "Le teorie antiformalistiche e l'istituzionalismo giuridico", en *Aa.Vv., Prospettive di filosofia del diritto del nostro tempo*, Torino, Giappichelli, 2010, pp. 181 y siguientes
 - HERÁCLITO, Fr. DK 22 B 94
 - JHERING, Rudolf von (1852-1865), *Der Geist des römischen Rechts auf den*

RICCARDO PERONA: "RAZONAMIENTO JURÍDICO Y MÉTODO CIENTÍFICO: APUNTES PARA UNA TAXONOMÍA DE LOS PARADIGMAS EN JUEGO".

FECHA DE ENVÍO DE ORIGINAL: 18.02.2016 FECHA DE ACEPTACIÓN: 24.03.2016

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2016.i01.08>

verschiedenen Stufen seiner Entwicklung, Leipzig, Breitkopf und Härtel

- JHERING, Rudolf von (1857), "Unsere Aufgabe", Jahrbücher für die Dogmatik des bürgerlichen Rechts, 1, 1
- KELSEN, Hans, Reine Rechtslehre. Einleitung in die rechtswissenschaftliche Problematik, 1. Aufl., Leipzig-Wien, Franz Deuticke
- KUHN, Thomas (1962), The Structure of Scientific Revolutions, Chicago, University of Chicago Press
- NIETZSCHE, Friedrich (1872), Die Geburt der Tragödie aus dem Geiste der Musik, Leipzig, E. W. Fritzsch
- NOGUERA FERNÁNDEZ, Albert (2011), "El neoconstitucionalismo andino: ¿una superación de la contradicción entre democracia y justicia constitucional?", en Revista Vasca de Administración Pública, 90, 167
- PETTAZZONI, Raffaele (1954), Introduzione alla storia della religione greca, Modena, Società Tipografica Modenese
- PUCHTA, Georg F. (1828-1837), Über das Gewohnheitsrecht, Erlangen, Palm
- PUCHTA, Georg F. (1841), Cursus der Institutionen, Leipzig, Breitkopf und Härtel
- NINO, Carlos Santiago (2003), Introducción al análisis del derecho, Buenos Aires: Astrea, 2ª ed.
- SÓFOCLES, Antígona
- SOUSA SANTOS, Bonaventura de (2010), Refundación del Estado en América Latina: Perspectivas desde una epistemología del Sur, Lima (Perú), Instituto Internacional de Derecho y Sociedad
- WIDSCHEID, Bernhard (1862 et seq.), Lehrbuch des Pandektenrechts, Frankfurt am Main, Rütten & Loening, 1906 ed. IX
- ZAGREBELSKY, Gustavo (1988a), La giustizia costituzionale, Bologna, Il Mulino, 2ª ed.
- ZAGREBELSKY, Gustavo (1988b), Manuale di diritto costituzionale. I: Il sistema delle fonti del diritto, Torino, Utet

RICCARDO PERONA: "RAZONAMIENTO JURÍDICO Y MÉTODO CIENTÍFICO: APUNTES PARA UNA TAXONOMÍA DE LOS PARADIGMAS EN JUEGO".

FECHA DE ENVÍO DE ORIGINAL: 18.02.2016 FECHA DE ACEPTACIÓN: 24.03.2016

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2016.i01.08>

- ZAGREBELSKY, Gustavo (1992), *Il diritto mite*, Torino, Einaudi
- ZAGREBELSKY, Gustavo (2008), *La legge e la sua giustizia*, Bologna, Il Mulino